

INFORME: Señor Juez le informo que, una vez consultados los antecedentes disciplinarios de la abogada demandante, se pudo constatar que se encuentra habilitada para el ejercicio de la profesión. Así mismo se verificó que el correo electrónico informado coincide con el registrado en el SIRNA. A Despacho.

Valentina Vargas Molina
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Henry Alexander Parrado Melo
Radicado:	050013103-021-2024-00069-00
Asunto:	Inadmite demanda

Una vez revisada la presente demanda, encuentra este Despacho la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, la parte demandante de cumplimiento a los siguientes requisitos.

1. Teniendo en cuenta que el pagaré fue diligenciado el 30 de enero de 2024 y consagra como fecha del 31 de enero hogaño, no obstante, se aduce que el demandado incurrió en mora de las cuotas desde el 28 de mayo de 2023, deberá indicar al Despacho las cuotas pactadas por las partes, su fecha de pago y aportar el correspondiente certificado de desembolso al demandado.
2. Deberá aclarar tanto en los hechos de la demanda como en el acápite de las pretensiones, la tasa a la cual fueron liquidados los intereses corrientes por valor de \$26.836.241 y el periodo en el que se causaron los mismos.

Se reconoce personería a la Dra. Danyela Reyes González identificada con C.C. No. 1.052.381.072 y portadora de la T.P No. 198.584 del C.S de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa127dc6beae5c98198ba381c1ec85aff0bfd61ebc99b960d25f0e9b09f9707f**

Documento generado en 10/03/2024 05:46:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>